



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, reunidos las Magistrada y los Magistrados integrantes de este Órgano Colegiado en el Salón de Pleno, ubicado en el tercer piso del edificio sede de esta Institución, tiene verificativo la Sesión Pública de resolución programada para esta fecha, cuya convocatoria fue publicada en los estrados y sitio *web* de este Tribunal Electoral del Distrito Federal.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de febrero del año en curso, da inicio la Sesión Pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha.-----

Solicito al Secretario General verifique la existencia del *quórum* para sesionar válidamente.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente.-----

Le informo que se encuentran presentes la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, así como los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente, con la ausencia justificada de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

Por lo que con fundamento en los artículos 156 y 167, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como el 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, certifico la existencia del *quórum* necesario para celebrar esta Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.-----

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.-----

Señor Secretario, sírvase por favor dar cuenta con el orden del día



programado para esta Sesión Pública.-----

SECRETARIO GENERAL: Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrada, Magistrados, el orden del día programado para esta Sesión Pública se conforma con **siete** proyectos de sentencia correspondientes a **seis** Juicios Electorales, **un** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, y un Procedimiento Especial Sancionador.-----

Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver como son: número de expediente, actor, promovente, autoridad y probable responsable, fueron debidamente precisados en el aviso publicado para tal efecto en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.-----

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en el artículo 61, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral, y a petición del Magistrado Ponente, el Pleno determinó retirar del orden del día de la presente Sesión Pública el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos con número de expediente JLDC-01/2016.-----

Es el orden del día programado para esta Sesión Pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Bernardo Valle.-----

A continuación, le solicito al **licenciado José Alfredo Martínez Ortega** dé cuenta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 379, 380 y 498**, así como del **Procedimiento Especial Sancionador 120**, todos **diagonal 2015**, que la Ponencia del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ORTEGA: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados.-----



Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los Juicios Electorales 379 y 380, ambos de 2015, promovidos por los ciudadanos Héctor Gonzalo Villalobos Franco y María Del Rocío González y Zenteno, respectivamente.-----

Se advierte que las demandas coinciden en impugnar la dictaminación de la Delegación Iztacalco que concluyó no viables sendos proyectos para la pinta de bardas de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco II, relativos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2016.-----

De ahí que se proponga resolver acumuladamente.-----

Se sugiere confirmar los actos reclamados porque no asiste razón a los actores cuando dicen que la Delegación, mediante la dictaminación inviable de sus proyectos, vulneró sus derechos de participación ciudadana y vecinal.-----

Se llega a esa conclusión porque la normativa prevé que el presupuesto participativo se asigna a los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana que hayan superado la etapa de dictamen.-----

Lo cual, por un lado, denota que la sola presentación de propuestas no implica su pase automático a la opinión de la ciudadanía y, por el otro, la vigencia del derecho de postular proyectos y el de opinar en la jornada consultiva los que aprobaron la fase de dictamen. Circunstancias con las que se evidencia la falta de sustento de la alegada violación de derechos.-----

El agravio referente a la indebida motivación se propone calificarlo infundado porque en el expediente se pudo advertir que los dictámenes sí expresan concretamente las razones por las que se determinó la inviabilidad, dado que la Delegación expuso que en su presupuesto ordinario dos mil dieciséis tiene contemplada la pinta de bardas solicitada por los actores.-----

De ahí lo innecesario de hacerla con dinero del presupuesto participativo, con lo cual expuso que se arrojaría como beneficio



adicional a la ciudadanía acceder a otros satisfactores mediante distintos proyectos específicos.-----

Por lo anterior, se estima que la Delegación motivó adecuadamente sus dictámenes.-----

Finalmente, el agravio hecho valer en el Juicio Electoral 380 referente a que la autoridad político-administrativa hizo su dictamen sin apearse al formato establecido, se propone declararlo infundado porque si bien en dicho acto se aprecia que las celdillas para marcar la valoración de los aspectos físico, técnico, financiero y legal están en blanco, no menos verdadero es que esa omisión no afecta la legalidad del acto porque es un incidente cuya entidad no justifica invalidarlo en la inteligencia de que, aún con ello, la Delegación sí manifestó en distinto apartado las razones específicas que motivaron la inviabilidad.-----

Por lo expuesto, se propone confirmar los actos reclamados.-----

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral 498 de 2015, promovido por el ciudadano Jesús Agustín Martínez Contreras y otros, en contra de los resultados de la Consulta sobre Presupuesto Participativo, en relación con la Mesa Receptora de Opinión instalada en la esquina de la calle Oriente 95 y Avenida Congreso de la Unión, en la colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad, por presuntas irregularidades en su desarrollo.-----

Se propone declarar infundados los agravios porque las pruebas aportadas por los actores, consistentes en fotografías, no fueron suficientes para acreditar los extremos de su dicho, ya que de ellas no se desprenden circunstancias de tiempo y modo que permitan acreditar que la citada mesa receptora fue colocada fuera de los límites de la colonia.-----

Tampoco fueron suficientes para acreditar los agravios relacionados



con supuesto acarreo de votantes y otros incidentes que presuntamente se presentaron en el desarrollo de la jornada, dado que las fotografías, conforme a su naturaleza y características, por sí solas carecen de eficacia probatoria.-----

En consecuencia, se propone confirmar los resultados de la Consulta referida.-----

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 120 de 2015, que fue originado por la queja que el Partido MORENA presentó en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Israel Moreno Rivera, Elena Edith Segura Trejo y José Manuel Ballesteros López como candidatos por dicho partido a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza y Diputados por los Distritos X y XI, respectivamente, por presuntas violaciones a las normas de colocación de propaganda electoral.-----

El promovente hizo del conocimiento del Instituto Electoral capitalino la colocación de elementos publicitarios del denunciado al exterior de inmuebles de carácter público.-----

Para sustentar su dicho aportó fotografías que la autoridad sustanciadora tomó en cuenta en sus diligencias, en el momento oportuno.-----

El proyecto propone declarar la existencia de las violaciones atribuidas únicamente por cuanto hace al PRD porque se pudieron constatar tres elementos publicitarios en lugares que la norma prohíbe, específicamente en bardas perimetrales del Sistema de Transporte Colectivo Metro.-----

Tales hechos son atribuibles únicamente al mencionado partido, tanto por su contenido y porque el mismo no logró deslindarse de esos elementos, con los cuales se vulneró lo previsto en los artículos 318 y 319 del Código Electoral local que prohíbe dicha



colocación.-----

Así se plantea determinar que los ciudadanos indicados no son responsables de los hechos imputados y tener por acreditadas las violaciones denunciadas al Partido de la Revolución Democrática; consecuentemente, se le sancione con una multa en los términos que se precisan en la parte considerativa.-----

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Martínez. Señora y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Gracias, Presidente.-----

Con el debido respeto a mis compañeros y particularmente al Ponente, me aparto de las consideraciones y del sentido del proyecto de los Juicios Electorales 379 y 380 acumulado.-----

Mi disenso surge porque desde mi perspectiva los actos impugnados, esto es, los dictámenes que declararon no viables los proyectos de los actores, carecen de la debida fundamentación y motivación.-----

La Delegación se limitó a sostener que los proyectos de los actores, consistentes en pintura de fachadas de diferentes secciones en la colonia, ya estaban previstos en el presupuesto de esa demarcación.--

No obstante, tal afirmación sólo constituye su dicho.-----

Esto es, durante el juicio en el cual la autoridad responsable tenía la obligación de defender la legalidad de su acto, no acompañó prueba alguna que diera sustento a lo afirmado, con lo cual, desde mi perspectiva, incumplió su carga procesal.-----



Además, uno de los actores propuso la pinta de fachadas en las secciones Colorines y Sabinos de la colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco II, en tanto que la responsable sostuvo que se tenía contemplada la pinta, pero en la sección Jade. De ahí que no existe ni siquiera un indicio que permita sostener que el presupuesto delegacional ya contemplaba ese proyecto. Sencillamente porque se trata de secciones diversas. De ahí que no pueda coincidir en que demos pleno valor probatorio a lo dicho por la Delegación. Cuando su absoluta obligación debe ser fundar y motivar los actos.-----

Asimismo, adelanto que formularé voto discrepante en el proyecto correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 120 de 2015, al no compartir las consideraciones que lo sustentan.-----

El sentido de mi voto se orienta, dado que desde mi punto de vista dicho Procedimiento Especial no se encuentra debidamente integrado, pues la investigación que realizó el Instituto Electoral local no fue lo suficientemente exhaustiva y bajo dicha causa debió acordarse por parte de este Órgano Jurisdiccional, la reposición del procedimiento.---

Lo anterior, si se considera que en su momento el representante del Partido MORENA denunció un total de diez pintas de bardas y según consta en el acta circunstanciada de inspección ocular realizada por el Instituto, se ubicaron un total de nueve pintas, de las cuales, en seis aparecía el emblema del Partido de Revolución Democrática de la siguiente forma: tres en bardas que correspondían a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, una en un Centro de Desarrollo Infantil denominado Cendi Cipactli y dos en diversos domicilios de la demarcación correspondiente a Venustiano Carranza.- En las tres bardas restantes se corroboró el nombre de Israel Moreno, Manuel Ballesteros y Rafael Hernández, respectivamente.-----

Sin embargo, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto acordó el inicio del procedimiento únicamente respecto de las tres



bardas encontradas en instalaciones del Metro, pues dicha autoridad consideró que de las diligencias practicadas no se acreditaba que las seis restantes pertenecieran a edificios públicos o, en su caso, lugares de uso común, pero sin mayor investigación que su simple afirmación, misma que no se aparejó de sustento alguno.-----

De ahí que no pueda compartir la investigación realizada, pues desde mi punto de vista debía ser más exhaustiva y dilucidar con elementos objetivos si las bardas restantes correspondían o no a edificios ocupados por parte de la Administración Pública, cumpliendo así con la obligación que recae en todas las autoridades de fundar y motivar su actuación.-----

Ante tales omisiones es que no puedo acompañar el proyecto que se nos presenta y presentaré voto discrepante. Gracias, Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguien más desea intervenir?-----

Si no hay más comentarios, señor Secretario General recabe por favor la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: A favor del Juicio Electoral 498, y en contra del JEL-379 y su acumulado, y del PES-120/2015.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Ponente Gustavo Anzaldo Hernández.-----

MAGISTRADO PONENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Armando



Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: A favor de todos los proyectos en sus términos.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistrada, Magistrados, los proyectos de sentencia relativos a los Juicios Electorales 379 y su acumulado 380, así como del Procedimiento Especial Sancionador 120, han sido aprobados por mayoría de tres votos a favor de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

Por lo que corresponde a la sentencia del Juicio Electoral 498, ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, por lo que hace a los Juicios Electorales 379 y 380, esencialmente se resuelve:-----

Se acumulan los expedientes mencionados y se confirman los actos impugnados, en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicho fallo.-----

Con relación al Juicio Electoral 498, esencialmente se resuelve:-----

Se confirman los resultados de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2016, en la colonia Mártires de Río Blanco, clave 05-124, Delegación Gustavo A. Madero, en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicho fallo.-----

Respecto del Procedimiento Especial Sancionador 120, esencialmente se resuelve:-----

Se declara la inexistencia de las violaciones denunciadas en relación con los ciudadanos Israel Moreno Rivera, Elena Edith Segura Trejo y José Manuel Ballesteros López y por otra parte se declara la existencia de las violaciones denunciadas, respecto al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al ser administrativamente responsable de las faltas imputadas se le impone la multa indicada en



la parte considerativa de dicho fallo.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:

Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Gracias, Presidente, solicitarle de la manera más atenta me permita remitir mi voto discrepante con respecto al JEL-379 y acumulado, y del PES-120.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Magistrada. Señor Secretario, por favor tome nota de la petición formulada por la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

SECRETARIO GENERAL: Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Le solicito a la **licenciada María Antonieta González Mares** dé cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio Electoral 001 de este año**, que la Ponencia del Magistrado Eduardo Arana Miraval somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADA MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ MARES: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio Electoral 01 de este año, promovido por el Partido MORENA a fin de impugnar la resolución identificada con la clave RS-23-15 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que determinó infundada la queja contra Israel Moreno Rivera y el Partido de la Revolución Democrática.-----

El Ponente considera fundados los agravios del actor, relativos a que la autoridad responsable omitió pronunciarse en la resolución impugnada sobre el concepto de queja que se expuso en el escrito primigenio, consistente en la supuesta naturaleza no biodegradable de



la propaganda electoral denunciada. En consecuencia, la responsable infringió el principio de exhaustividad y con ello, que dicha decisión incurriera en un vicio de incongruencia externa.-----

Por tanto, en el proyecto de cuenta se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que la responsable emita una nueva donde atienda los motivos de inconformidad denunciados.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciada González Mares. Señora y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General recabe por favor la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: A favor.-

SECRETARIO GENERAL: Gracias. Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.-----

MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Ponente Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO PONENTE EDUARDO ARANA MIRAVAL: Es mi propuesta, señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistrada, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, esencialmente se



resuelve:-----

Se revoca la resolución impugnada para los efectos establecidos en la parte considerativa de dicho fallo.-----

A continuación, le solicito al **licenciado Francisco Javier Carmona Villagómez** dé cuenta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 375/2015 y 03 de este año**, sustanciados en la Ponencia de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez y que ante su ausencia justificada los hace propios el Magistrado Eduardo Arana Miraval para ser sometidos a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CARMONA VILLAGÓMEZ: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los Juicios Electorales 375 de 2015 y 03 de este año. El primero, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución con clave RS/09-15, en la que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó sancionarlo por irregularidades en la revisión a su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, y el segundo por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución con clave RS/30-2015 del Consejo General del mismo Instituto por la que le impuso una multa por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.-----

En la propuesta del primer asunto se señala como infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada, ya que la responsable realizó el estudio de cada conducta infractora en apego a criterios objetivos y a condiciones subjetivas, las cuales permitieron estimar que existían elementos suficientes para establecer la imputabilidad del partido fiscalizado.-----

También se propone infundado el agravio consistente en que al tratarse de infracciones formales no se afectaron los valores protegidos por la ley, pues no existió dolo ni reincidencia.-----



Ello porque para determinar la naturaleza de las faltas no debe atenderse a si las conductas son culposas o dolosas o a la reincidencia, sino al daño que se genere al bien jurídico tutelado. Máxime que en la resolución impugnada la autoridad tuvo por acreditadas seis irregularidades, de las cuales sólo una tuvo el carácter de formal y cinco se estimaron sustantivas.-----

Respecto de las irregularidades que fueron calificadas como sustantivas, la autoridad sostuvo que tal valoración obedecía a que el partido incumplió con las normas de fiscalización que le imponían diversas conductas de hacer, vulnerando los principios relativos a la transparencia y rendición de cuentas, ya que con dicho actuar se desconoció el destino y aplicación final de los recursos utilizados.-----

En cuanto a la omisión de no destinar el porcentaje para el fomento de liderazgos femeninos y juveniles, ello implicó el uso de ese dinero para otros fines, con lo cual obtuvo un beneficio económico y generó un detrimento a los derechos político-electorales de las mujeres y jóvenes, así como a la sociedad en general por tratarse de una norma de interés público.-----

Respecto de la omisión de no enterar los impuestos correspondientes al ejercicio dos mil trece, se propuso el agravio como infundado, toda vez que la autoridad no sólo basó su determinación en una falta de carácter formal, sino que concluyó que no se trató de una irregularidad dolosa pues sólo existió culpa en su obrar.-----

En cuanto a que las sanciones por faltas formales fueron excesivas y desproporcionadas, también se propone calificarlo como infundado porque la responsable las calificó atendiendo a las particularidades y circunstancias específicas de cada falta, ciñéndose a los parámetros de individualización que imponen las normas aplicables, así como a los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral Federal.-----

En relación con que la cuantificación económica de las sanciones



impuestas tenía un menoscabo a sus derechos y provocaba un empobrecimiento, se consideró infundado porque la responsable tomó en cuenta que las multas eran el once por ciento del financiamiento que recibió en el año en que se emitió la resolución.-----

En relación con que la responsable prejuzgó que el partido utilizó recursos para actividades ajenas a las señaladas por la ley, contraviniendo el principio de presunción de inocencia, en el proyecto se estima que no le asiste la razón, pues la responsable analizó y valoró los documentos presentados para subsanar las irregularidades.- Por todas estas consideraciones se propone confirmar la resolución impugnada.-----

En el proyecto del Juicio Electoral 03 de este año se estima infundado el motivo de inconformidad consistente en que la responsable lo sancionó pese a que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal había considerado el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Ello es así porque el partido político incumplió con la obligación de dar información al peticionario en el tiempo previsto por la norma, aun cuando de manera posterior envió la información solicitada. En ese sentido, la entrega de información fuera del plazo que establece la norma puso en riesgo el bien jurídico consistente en el acceso a la información oportuna y afectó la certeza que otorga la norma al establecer específicamente los periodos en que el ente obligado deberá dar respuesta a las solicitudes de información.-----

Asimismo, se estima infundado el agravio consistente en que la autoridad no analizó las constancias en las que el Instituto de Acceso a la Información exoneró a ese partido y no tomó en consideración que, en su caso, la falta no fue encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, toda vez que de las constancias del expediente se desprende que la responsable sí analizó las constancias remitidas por



el INFODF, de las que se desprendió un incumplimiento del partido a su obligación de entregar la información en el tiempo previsto por la norma.-----

Finalmente, contrario a lo afirmado por el partido, la autoridad responsable estaba impedida de aplicar una amonestación pública por la infracción cometida, ya que en atención al principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador, no resulta aplicar consecuencias jurídicas que no estén previstas por la norma.-----

Por las razones expuestas, en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.-----

Es la cuenta, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Carmona. Señoras y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General recabe por favor la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: A favor.--

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: En contra del Juicio Electoral JEL-375/2015, por lo que en ese sentido y con fundamento en el artículo 163, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal



presentaré voto particular discrepante, el cual solicito sea agregado al final de la sentencia aprobada por la mayoría. A favor del proyecto 003/2016 en sus términos.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistrada, Magistrados, el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 375/2015 ha sido aprobado por mayoría de tres votos a favor de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández y Eduardo Arana Miraval, con el voto en contra de usted Magistrado Presidente.-----

Por lo que hace al proyecto de sentencia del Juicio Electoral 03 de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, respecto de los Juicios Electorales 375/2015 y 03/2016, esencialmente se resuelve:----

Se confirman las resoluciones impugnadas en términos de lo razonado en la parte considerativa de dichos fallos.-----

Señor Secretario, le pido por favor tome nota de mi solicitud de inserción de un voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL: Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General, informe por favor a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta Sesión Pública.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistrada, Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las trece horas con cuatro minutos, se da por concluida la presente Sesión.-----

Muchas gracias a todos por su asistencia.-----



**ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**EDUARDO ARANA MIRAVAL
MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO
MAGISTRADA**

BERNARDO VALLE MONROY, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, DA FE DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA CON LO EXPUESTO EN LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-----